

ORDENANZA N° 624/93

Modifica Ord. 318.

Sanción: 22/07/93.

Derogada por Ord. 1101/98

Art. 1º) INCORPORESE el artículo 3º de la Ordenanza N° 318/87, el inciso "e", el cual dirá:

"e") Hayan habilitado su agencia a una distancia mayor a los 300 mts. (trescientos), de la parada de taxis más cercana.

Art. 2º) INCORPORESE al artículo 3º de la Ordenanza N° 318/87, el inciso "f", que dirá:

"F") Tengan no menos de doce (12) vehículos habilitados afectados al servicio.

Art. 3º) MODIFIQUESE al artículo 5º de la Ordenanza N° 318/87. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5º) Los titulares de las agencias serán responsables de que se mantengan actualizada todo documentación que exija el Departamento Ejecutivo Municipal para los vehículos afectados al servicio.

Asimismo deberán presentar copia del contrato celebrado entre el propietario de cada unidad habilitada al servicio de Remise, para garantizar la afectación del mismo, por el período que contractualmente se fije. En caso contrario estos no podrán ser utilizados con tal finalidad".

Art. 4º) DE FORMA.